

5275

ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

c) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa Agrícola «La Purísima Concepción», reforma y ampliación de la almazara emplazada en Carboneros (Jaén); Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973.

Empresa Cooperativa «San Benito», perfeccionamiento de la almazara emplazada en Porcuna (Jaén); excepto beneficios de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores del apartado c) de esta Orden; Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

5276

ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyendo en el Grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el

artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Granada Motril, S. A.» («MERCOCGRANADA-MOTRIL, S. A.»), Sociedad a constituir, apartado a) del Decreto 2392/1972, para la instalación de un mercado en origen con núcleos en Motril, El Puntalón y Almuñécar (Granada); Orden ministerial de Agricultura de 22 de enero de 1974.

Empresa «Industrias Carnicas del Sur, S. A.», apartado c) del Decreto 2392/1972, sala de despiece de carnes y de conservas carnicas en Alcalá de Guadaíra (Sevilla); Orden ministerial de Agricultura de 23 de enero de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera

5277

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,949	59,119
1 dólar canadiense	60,599	60,833
1 franco francés	12,273	12,321

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	137,144	137,776
1 franco suizo	19,117	19,203
100 francos bolgas	146,814	147,605
1 marco alemán	22,300	22,407
100 liras italianas	9,190	9,231
1 florin holandés	21,202	21,301
1 corona sueca	12,762	12,826
1 corona danesa	9,365	9,407
1 corona noruega	10,394	10,443
1 marco finlandés	15,331	15,415
100 chelines austriacos	302,612	305,051
100 escudos portugueses	231,626	234,134
100 yens japoneses	20,885	20,982

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5278

DECRETO 611/1974, de 21 de febrero, de reestructuración de la Red del Estado motivada por la construcción del nuevo acceso a Málaga. Provincia de Málaga.

Con motivo de la construcción del nuevo acceso a Málaga, cuyo tramo entre Puerto de las Pedrizas y Málaga ya ha sido abierto al tráfico, se altera muy importantemente la circulación automóvil por las carreteras de aquella zona, siendo, por ello, necesario reestructurar la red del Estado que queda afectada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La carretera nacional trescientos veintinueve, «de Uheda a Málaga por Jaén», quedará modificada en su último tramo, entre Loja y Málaga, y constará de los siguientes tramos:

- De Loja a Salinas (coincidente con la N-trescientos cuarenta y dos).
- De Salinas a Puerto de las Pedrizas (nuevo).
- Del Puerto de las Pedrizas a Málaga por Casabermeja (nuevo).

Artículo segundo.—La carretera nacional trescientos treinta y uno, «de Córdoba a Málaga», quedará modificada en su último tramo, entre Antequera y Málaga, y constará de los siguientes tramos:

- De Antequera al Puerto de las Pedrizas (coincidente con la N-trescientos treinta y cuatro).
- Del Puerto de las Pedrizas a Málaga por Casabermeja (nuevo).

Artículo tercero.—La carretera nacional trescientos treinta y cuatro, «de Sevilla a Málaga», quedará modificada en su último tramo, entre Antequera y Málaga, y constará de los siguientes tramos:

- De Antequera al Puerto de las Pedrizas (coincidente con la N-trescientos treinta y uno).
- Del Puerto de las Pedrizas a Málaga por Casabermeja (nuevo).

Artículo cuarto.—La carretera comarcal trescientos cuarenta, «de Alora a Granada», se denominará «de Antequera a Granada por Colmenar y Alhama de Granada», quedando sustituida en su primer tramo, de Alora a Colmenar, por el de Antequera a Colmenar, y constará de los siguientes subtramos:

- De Antequera al Puerto de las Pedrizas (coincidente con la N-trescientos treinta y uno y N-trescientos treinta y cuatro).
- Del Puerto de las Pedrizas a Colmenar (antigua N-trescientos treinta y uno y N-trescientos treinta y cuatro y un tramo de la antigua N-trescientos veintinueve).

Artículo quinto.—Se crea la nueva denominación de carretera comarcal trescientos cuarenta y cinco, «de Colmenar a Mála-

ga», que estará formada por el tramo único de Colmenar a Málaga (antigua N-trescientos veintinueve, N-trescientos treinta y uno y N-trescientos treinta y cuatro).

Artículo sexto.—Se crea la nueva denominación de carretera local (enlace) ciento quince, en la provincia de Málaga (E) (MA-ciento quince), «de la C-trescientos cuarenta al límite con la provincia de Granada (Puerto de los Alazores)».

Artículo séptimo.—Se crea la nueva denominación de carretera local (enlace) ciento quince, en la provincia de Granada (E) (GR-ciento quince), «de la N-trescientos cuarenta y dos al límite con la provincia de Málaga (Puerto de los Alazores)».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

5279

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Granollers para ejecutar obras de encauzamiento del río Congost, en términos municipales de Granollers y Canovellas (Barcelona).

El Ayuntamiento de Granollers (Barcelona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Congost, en el tramo comprendido entre el puente del ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas y el vado de Palau, situado en la carretera de Montmeló a Granollers, en términos municipales de Granollers y Canovellas (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Granollers para ejecutar obras de encauzamiento en el tramo del río Congost, comprendido entre el puente del ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas y el vado de Palau, situado en la carretera de Montmeló a Granollers, en términos municipales de Granollers y Canovellas, ambos en la provincia de Barcelona, y para ocupar los terrenos de dominio público comprendidos entre los muros del encauzamiento y las poligonales que definen el deslinde del mismo tramo a encauzar, aprobado por Resolución de 24 de junio de 1973, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en 20 de julio de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andreu Masó, con un presupuesto de ejecución material de 72.119.214,72 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º El Ayuntamiento de Granollers no podrá ocupar los terrenos que se le autorizan en el trasdós de los muros de encauzamiento, hasta que las obras de este estén terminadas; no obstante, dado que el encauzamiento puede ejecutarse en tres tramos perfectamente diferenciados, la ocupación podrá hacerse escalonadamente, abarcando los de la totalidad de un tramo, cuando esté ya realizada la canalización del mismo, debiendo ejecutarse las obras de encauzamiento, desde aguas abajo hacia aguas arriba, sin solución de continuidad.

La ocupación de terrenos de dominio público que se autoriza no modificara el carácter demanial de los mismos, y el Ayuntamiento no podrá enajenarlos, ni permutarlos sin permiso del Ministerio de Obras Públicas, ni inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

3.º Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Dentro del mismo plazo de tres meses, anteriormente señalado, el Ayuntamiento deberá presentar a aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental un informe sobre los resultados obtenidos en el ensayo, que deberá realizarse, en modelo reducido, que permita observar las variaciones del lecho del cauce para diferentes caudales, así como las posibles erosiones que pudieran producirse en un régimen turbulento.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la su-